

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales* se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

Se publica todos los dias excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre: fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de la suscripcion es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que *ambos* litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata).

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso (q. D. g.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo mayor de S. M. Jefe superior de Palacio, dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: De orden de S. M. el Rey (q. D. g.) tengo el honor de participar á V. E. que, según el parte facultativo, S. M. la Reina ha dejado el lecho por algunas horas en el día de ayer, continuando sin novedad, así como S. A. R. la Serma. Sra. Infanta heredera. En vista del estado satisfactorio de tan Augustas Señoras, cesaran desde hoy los partes extraordinarios que se dirijan á V. E.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Palacio á las ocho de la mañana del día 24 de Setiembre de 1880.

El Jefe superior de Palacio, el Marqués de Alcañices.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina Doña Isabel y SS. AA. RR. las Serenísimas Señoras Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Circular núm. 245.

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.—Puertos.

El Excmo. Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y minas me comunica con fecha 15 del actual, la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, me dice con esta fecha lo que sigue: Ilustrísimo Sr.: Conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, de acuerdo con el dictámen de la Seccion 4.ª de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el proyecto modificado del trozo 5.º del general de mejora del puerto de San Esteban ó Muros de Pravia, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de un millon ciento sesenta y tres mil ciento veintiuna pesetas ochenta céntimos, autorizand á esa Direccion general para que anuncie la subasta de las obras bajo un plazo de ejecucion de cinco años, previa aquiescencia del Ministerio de Hacienda, puesto que el periodo de ejecucion há de exceder de un ejercicio.»

Lo que hé dispuesto se anuncie en este periódico oficial para su debida publicacion.

Oviedo 25 de Setiembre de 1880.—El Gobernador, Antonio de Aranda.

Núm. 970.

Circular núm. 246.

Por este Gobierno se han expedido en el dia de ayer dos licencias de uso de armas de caza y para cazar con los números 298 y 299 á favor de D. Eusebio y D. Benigno Salas, respectivamente, vecinos de Pravia; y habiéndose estrañado dichos documentos según me manifiestan los interesados, he acordado hacer público por medio de este «Boletín» que quedan nulas y sin ningun valor ni efecto.

Oviedo 25 de Setiembre de 1880.—El Gobernador, Antonio de Aranda.

Núm. 966.

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO.

ANUNCIO.

Beneficencia.—Suministros.

En el dia 15 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en el Salon de Sesiones de la Comision provincial el acto de salir á remate público el suministro de los artículos de consumo necesarios á los establecimientos de Beneficencia de esta ciudad, que bajo sus respectivos y prefijados tipos son los siguientes:

Harina de segunda clase á 42 pesetas 300 milésimas quintal métrico.

Id. de tercera id. á 34 id. 782 id. id.

Carne fresca de vaca á 102 idem 292 id. id.

Arroz á 60 id. 869 id. id.

Patatas á 9 id. 782 id. id.

Carbon mineral á 2 id. 080 idem idem.

Aceite á 123 id. 370 id. hectólitro.

Habas á 2 id. 027 id. decálitro.

Los remates se sujetarán en todo á los respectivos pliegos de condiciones que á continuacion se insertan, y durarán el periodo de tiempo que en los mismos se determina.

Lo que se anuncia al público en este periódico oficial para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en la licitacion de cualquiera de dichos artículos de consumo.

Oviedo 25 de Setiembre de 1880.

—P. A. de la C. P. y A.—El Presidente de la Diputacion, Francisco Mendez de Vigo.—El Secretario, Ignacio España.

PLIEGO de condiciones bajo las cuales se saca á subasta pública el suministro de artículos de consumo que á continuacion se

expresa, necesario para los Establecimientos de Beneficencia de esta capital.

Harinas.

1.ª Se contrata el suministro de harinas de 2.ª y 3.ª clase, para la elaboracion del pan que diariamente necesitan el Hospicio, Hospital y Casa de Caridad de San Lázaro, á contar desde la aprobacion definitiva del remate hasta el 31 de Enero de 1881.

2.ª El acto del remate tendrá lugar en el dia y hora que se anuncia.

3.ª El contratista ó contratistas se obligarán en la forma que se expresa en la condicion sétima á poner en el Hospicio al principio del mes 23.000 kilogramos de harina, mitad de cada clase, y en el acto de la subasta presentará un saquito de las que piensa suministrar, que deberán ser iguales en un todo á las muestras que al efecto se hallarán de manifiesto en el negociado de Beneficencia de la Diputacion provincial, á fin de hacer en tiempo oportuno los ensayos del pan y conocer su calidad.

4.ª Si antes de terminar el periodo mensual se necesitasen algunos kilogramos más de harina, el contratista ó contratistas proveerán lo menos hasta 23 quintales métricos, mitad de cada clase, á los mismos precios del remate.

5.ª Si los contratistas no hiciesen oportunamente la entrega mensual ó no fuesen admisibles y temiese el Director, con fundamento, no poder dar en tiempo el pan á los asilos, podrán tomar lo preciso en cualquiera de las espendurias de la capital por cuenta del contratista.

6.ª Si el contratista insistiese en que la harina presentada reune las condiciones de la contrata, le Director nombrará peritos que la califiquen y aprueben para admitirla é desecharla.

7.ª Los contratistas garantizarán el exacto cumplimiento del

contrato en todas sus condiciones, dando por medio de escritura pública, fiador de abono á satisfaccion de la Comision provincial, ó poniendo en la Caja del presupuesto del Hospicio 3000 pesetas, por mitad si fuesen dos, ó bien dejando en la misma el importe del consumo de un mes.

8.ª No se admitirá proposicion para licitar que no venga con carta de pago de haber hecho el depósito de 750 pesetas, y terminada la subasta se devolverán las cartas de pago á los licitadores, cuyas proposiciones no fueren admitidas y tambien la suya al licitador cuyas proposiciones lo fuesen tan pronto como cumpla con lo prescrito en la condicion anterior.

9.ª Las proposiciones se admitiran durante media hora de la señalada para el remate, debiendo presentarse en pliegos cerrados, arreglados al modelo que va al final de estas condiciones, autorizando las con firma entera del licitador.

10. Se declaran admisibles, sin perjuicio de lo establecido en la condicion 12, todas las proposiciones que mejoren el tipo fijado; pero el remate no tendrá efecto sin la aprobacion de la Comision provincial que reciera previa la prueba ó elaboracion de las harinas presentadas en favor del licitador, cuya proposicion se considere mas conveniente, no solo por la mejora del tipo, sino tambien por la calidad del pan elaborado con la harina presentada, aprobacion que se pondrá en conocimiento de aquel á quien se adjudiquen, dentro de los ocho dias siguientes á la misma, advirtiendo que no se consideraran como dias útiles los que trascurran desde el en que la Comision comunique el resultado al Sr. Gobernador para su ejecucion hasta en el que por dicha autoridad se comunique á su vez á quien corresponda.

11. A los dos dias de la subasta los licitadores cuyas proposiciones se haya declarado admisibles, presentaran al Director del Hospicio dos sacos de harina lacrados y sellados, los cuales se abrirán para elaboracion del pan á presencia de los respectivos interesados; los que no se presenten á presenciara, no tendrán despues derecho á reclamacion bajo pretesto alguno.

12. La Comision reserva la facultad de desechar todas las proposiciones aunque estén dentro del tipo establecido, cuando lo creyere conveniente á intereses provinciales.

13. Aprobado que sea el remate cumplirá el contratista á los tres dias siguientes de haberlo comunicado con lo que establece la condicion 3.ª y 7.ª

14. Al concluir el mes, se hará la liquidacion de la harina suministrada en él, pagando el Hospicio lo que resulte haber consumido, á menos que quede como garantia al tenor del artículo ó condicion última.

15. Terminado el tiempo del contrato queda de cuenta del con-

tratista la harina no consumida que recojera del Hospicio á menos que convenga este en quedar con ella á los precios que el Director y rematante estipulen.

16. Los gastos de remate y escritura serán de cuenta del contratista.

17. En el caso de presentarse dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion en el acto entre sus autores solamente por el término de diez minutos, y no haciéndose puja alguna, se decidirá por sorteo la proposicion que haya de admitirse.

18. Si el contratista no cumplierse con lo prescrito en las demás condiciones de la subasta, especialmente en el suministro, para poder exigirle la responsabilidad, se echará mano en primer lugar de la fianza provisional y podran embargarse además bienes suficientes, procedien lo administrativamente por la via de apremio.

19. El contratista no podrá reclamar aumento de precio aun cuando llegue á tenerlo el artículo subastado ó por circunstancias no expresadas terminantemente en el pliego de condiciones, por lo que renuncia á todo fuero ó privilegio.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., que vive en..., enterado del pliego de condiciones inserto en el «Boletin oficial» número..., para el remate de harinas de segunda y tercera clase con que confeccionar el pan necesario á los Asilos de Beneficencia de esta capital, ofrece suministrar dicho artículo con sujecion al expresado pliego de condiciones á los precios siguientes:

El quintal métrico de harina de segunda á...

El id. de tercera á...

Oviedo, fecha y firma.—El Director del Hospicio, Gerónimo Martinez.—El Director del Hospital, Sabino Asúnsolo.—El Director de San Lazaro, Joaquin Palacios.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro del artículo de consumo que á continuacion se expresa, necesario para los establecimientos de Beneficencia de esta capital:

Carne.

1.ª El rematante se obliga á suministrar la carne que necesite cada uno de los tres establecimientos desde 1.º de Noviembre próximo hasta el dia 31 de Enero inclusivo de 1881, entendiéndose el suministro diario para el Hospital y enfermeria del Hospicio, semanal, ó sea cada domingo para la casa de San Lazaro y para el Hospicio, en los dias que se le avise.

2.ª La carne ha de ser de buena calidad, fresca, gorda y de res ó vaca vieja y sana, segun se espone para el público, y las entregas que verifique el contratista serán por cuartos enteros, á razon de un cuarto trasero por delantero, y siempre en los mismos Establecimientos y antes de las ocho de la mañana, por cuenta del contratista,

segun las calidades y dias de los pedidos, previo examen y reposo.

3.ª Si la carne no fuese de las clases antedichas, á juicio del Director, será devuelta al contratista, quien deberá presentar otra buena y de ley, igual en peso á la desechada, antes de las diez de la mañana del mismo dia de la entrega, y no verificándolo, deberá surtirse el Establecimiento á quien esto ocurra, de los puestos públicos, de lo que necesitan en aquel dia ó por aquella vez, cuyo costo será deducido del importe líquido que el contratista deba percibir por lo que hubiere suministrado durante el propio mes.

4.ª Esta liquidacion y deducciones en su caso, se practicarán en los primeros dias del mes siguiente al del suministro, por las oficinas de los Establecimientos, y su importe líquido será desde luego satisfecho al contratista con la debida formalidad, á menos que haya dejado en garantia el importe de una mensualidad, al tenor del segundo período de la condicion sexta.

5.ª El tipo de remate será el kilogramo, pero si la venta en la mitad más una de las espendedurias ó puestos públicos de la vecindad bajase del precio en que quede la contrata, entonces descenderá de esta 0,09 de peseta el kilogramo sobre el que el mismo tenga en mitad más una de las espendedurias que no fuesen creadas despues de bajar el precio de cualquiera de ellas.

6.ª El rematante garantizará por escritura pública, el cumplimiento de las precedentes condiciones, dando fiador de abono á satisfaccion del vicepresidente de la Comision provincial, ó dejar en depósito en la Administracion del respectivo Establecimiento, una mensualidad del importe del consumo.

7.ª Los licitadores acreditarán previamente con ignando el depósito de 500 pesetas, sin cuyo requisito no se admitirá su proposicion alguna; terminada que sea la subasta se devolverán los recibos del depósito á los licitadores, excepto el rematante á quien se le retendrá hasta que verifique el suministro del primer mes, sin incurrir en responsabilidad.

8.ª Las proposiciones se admitiran durante media hora de la señalada para el remate, debiendo presentarse en pliegos cerrados, arreglados al modelo que va al final de estas condiciones, autorizadas con la firma entera del licitador y escrita en letra la cantidad.

9.ª Las posturas se harán por el sistema decimal: la Comision provincial se reserva no aceptar las proposiciones que se presenten, si á su juicio no fuesen admisibles.

10. El remate no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobacion de la expresada Comision, que lo pondrá en conocimiento del contratista dentro de los ocho dias siguientes á la licitacion.

11. Aprobado que sea el rema-

te, cumplirá el contratista á los tres dias de comunicarlo, con lo que establece la condicion sexta.

12. Serán de cuenta del contratista los gastos del remate y los demas de escritura y su copia.

13. En el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitacion en el acto entre sus autores, solamente por el término de diez minutos, y no haciéndose puja alguna, se decidirá por sorteo la proposicion que haya de admitirse.

14. Si el contratista no cumplierse con lo prescrito en las demás condiciones de la subasta especialmente el suministro, para poder exigirle la responsabilidad, se echará mano de la fianza provisional en primer lugar, y podran embargarse además bienes suficientes, procediéndose administrativamente por la via de apremio.

15. El contratista no podrá reclamar aumento de precio, aun cuando llegue á tener el artículo subastado ó por circunstancias no expresadas terminantemente en el pliego de condiciones, por lo que renuncia á todo fuero y privilegio.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., que vive en..., enterado del pliego de condiciones inserto en el «Boletin oficial» número... para la subasta de la carne necesaria en los Establecimientos de Beneficencia que dependen de la Excm. Diputacion provincial, ofrece suministrar dicho artículo, con la estricta sujecion al expresado pliego á... el kilogramo, ó rebajando diariamente la cantidad de... del mismo precio que tenga en lo demas.

Oviedo fecha y firma.
El Director del Hospicio, Gerónimo Martinez.—El Director del Hospital, Sabino Asúnsolo.—El Director de San Lazaro, Joaquin Palacios.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á subasta pública el suministro del artículo de consumo que á continuacion se expresa para los establecimientos de Beneficencia de esta capital.

Acete.

1.ª El término de la contrata es desde 1.º de Noviembre próximo hasta el 31 de Enero de 1881, y consistirá el suministro en acete de comer, necesario á los tres establecimientos de Beneficencia de esta capital, Hospicio, Hospital y Casa de Caridad de S. Lazaro por entregas periódicas.

2.ª Este artículo debe ser claro y de buen color, que tire á dorado con exclusion de toda borra ó sedimento, el cual, caso de hacerse el suministro en pipas, se medirá cuando estas terminen y devolverán al contratista dicha borra, regulándose su importe al precio que tenga, descontándose del que haya tenido el total líquido del casco en bruto.

3.ª Las entregas se efectuarán dentro de cada establecimiento por cuenta del contratista en el sitio, dias y épocas que designen los respectivos Directores, ó por pipas ó pellejos en la manera que los mismos exijan al contratista con la conveniente anticipacion, á cuyo fin este se pondrá de acuerdo con dichos señores para que jamas falte ni escasee la provision de este artículo á cada uno de los establecimientos mencionados en que se necesitase, debiendo proceder á toda entrega el reconocimiento y reposo

exacto del referido artículo con la intervención y conformidad del Contador antes de recibirse por el establecimiento.

4. Si el contratista no cumpliera con el suministro en los plazos que se señalan ó entregase aceite que no es de paso á juicio del Director, previo reconocimiento de los visitadores del respectivo establecimiento, tendrán que presentar otra de buena calidad; si entre tanto careciese alguno de los asilos de este artículo, podrá comprarse por el Director respectivo de los depósitos ó almacenes de la ciudad ó bien tomarlo del punto de donde mas pronto pueda surtirse en lo que necesitase, y mientras el contratista hace la provision, siendo de cuenta de este el costo y perjuicios que tenga la compra extraordinaria que con tal motivo haya de hacerse.

5. En los primeros dias del mes siguiente al que se haya hecho el suministro cada establecimiento liquidará al contratista la cuenta de aceite que le hubiese entregado durante el mes anterior y su importe se les satisfará con arreglo al precio en que se efectue la contrata, si bien entonces se les harán los descuentos á que diese lugar, segun lo expresado en la presente condicion á menos que hubiese de quedar en garantía con arreglo á lo que se dice al final de la sétima.

6. El tipo señalado para el remate será el decálitro, sea cualquiera el caso ó vasija que contenga este artículo del suministro. Presentará el contratista la muestra arreglada á la condicion segunda y quedará otra igual en cada uno de los establecimientos, durante el periodo de la contrata.

7. El contratista afianzará competentemente por escritura pública el cumplimiento de las condiciones precedentes, dando fiador de abono á satisfaccion del señor vicepresidente de la Comision provincial, ó dejando de garantía en la caja del presupuesto de cada establecimiento el importe de consumo de un mes hasta la terminacion de la contrata.

8. Los licitadores acreditarán previamente haber consignado el depósito de 250 pesetas, sin cuyo requisito no se admitirá proposicion alguna. Terminada que sea la subasta se devolverán los recibos del depósito á los licitadores excepto al rematante á quien se le retendrá hasta que verifique el suministro del primer mes sin incurrir en responsabilidad.

9. Las posturas serán con arreglo al sistema métrico decimal y arregladas á lo que se previene.

Podrá la Comision provincial no aceptar las que se presenten si á su juicio no fuesen admisibles.

10. Las proposiciones se presentarán durante media hora de la señalada para el remate, debiendo presentarse en pliegos cerrados arreglados al modelo que va al final de estas condiciones, autorizadas con la firma entera del licitador y escrita la cantidad en letra.

11. El remate no tendrá efecto hasta que haya sido aprobado por la expresada Comision que habrá de ponerse en conocimiento del rematante, dentro de los ocho dias primeros al siguiente de la licitacion.

12. Aprobado que sea aquel, cumplirá el contratista á los tres dias despues de haberse comunicado, con lo que marca la condicion 7.ª so pena de perder el depósito de las 250 pesetas, en beneficio de los asilos.

13. En el caso de presentarse dos ó mas proposiciones iguales se abrirá licitacion en el acto entre los autores solamente por el término de diez minutos, y no haciéndose puja alguna, se decidirá por sorteo la proposicion que haya de admitirse.

14. Si el contratista no cumpliera con lo previsto en las demas condiciones, de la subasta, especialmente el suministro, para poder exigir la responsabilidad, se echará mano de la fianza provisional en primer lugar y podrán embargarse además bienes suficientes, procediéndose administrativamente por la via de apremio,

15. El contratista no podrá reclamar aumento de precio, aun cuando llegue á tenerle el artículo subastado ó por circunstancias no expresadas terminantemente en el pliego de condiciones, por lo que renuncia á todo fuero y privilegio.

Los gastos del remate y escritura serán de cuenta del contratista.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., que vive en... enterado del pliego de condiciones inserto en el «Boletín oficial» de la provincia, número... para la subasta del aceite necesario á los Establecimientos que dependen de la Excm. Diputacion provincial, ofrece suministrar dicho artículo con sugencion al espresado pliego, dando el decálitro de aceite en el periodo del remate á...

Oviedo fecha y firma.—El Director del Hospicio, Jerónimo Martínez.—El Director del Hospital, Sabino Asúnsulo.—El Director de S. Lázaro, Joaquin Palacios.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á subasta pública el suministro de los artículos de consumo que á continuacion se expresan, para los establecimientos de Beneficencia de esta capital.

Arroz, patatas y habas.

1.ª El término de la contrata es desde el dia 1.º de Noviembre próximo hasta el 31 de Enero de 1881. El contratista ó contratistas se obligarán á surtir á cada uno de los tres establecimientos, Hospicio, Hospital, y San Lázaro, del arroz, patatas y habas que necesiten para el consumo de los mismos, y por quincenas, meses y trimestres anticipados, segun lo dispongan los Directores de aquellos con quienes se concertarán al efecto. Con quince dias de anticipacion avisarán estos al contratista para que el nuevo suministro, caso de concluirse este ántes del período señalado.

2.ª El arroz debe ser de la Península, fresco, de buen color, entero, limpio y sin mezcla alguna de polvo ó cascajo, ni de grano podrido ó averiado; las patatas, sanas, exentas de todo roño ó vástago que en ellas pudiera presentarse y del mayor tamaño posible; pues que las menudas no serán admisibles; las habas que lleven dos meses de recogidas, enteras, blancas y sin mancha alguna de podridas ó maledadas.

3.ª Unos y otros artículos, se entregarán por quintales métricos y litros respectivamente dentro de los mismos establecimientos y en el parage que señalen los Directores por cuenta de los contratistas, haciéndose en el acto un exámen y reposo por el encargado de la despensa y con intervencion del Contador del mismo establecimiento en donde se haga el suministro.

4.ª Si aconteciese que en este acto cualquiera de los citados artículos que se suministren no fueren de buena calidad á juicio del Director, ó insistiese en que eran de paso el contratista, la Comision provincial oyendo privadamente á los facultativos de la misma, y haciendo en su caso las pruebas ordinarias con intervencion de aquel decidirá sobre si se ha de desechar ó nó. No admitiéndose el género, queda sugeto el contratista á proveer en el plazo que el Director prefije; y si por su morosidad ó descuido careciese el establecimiento del surtido de uno ú otro podrá aquel tomarlo de la plaza pública á costa del mismo contratista hasta que este vuelva á proveer, descontándole así este gasto como cualquiera otro que ocasione con tal motivo, del primer pago que deba hacerles.

5.ª El contratista afianzará competentemente por escritura pública el cumplimiento de las precedentes condiciones, dando fiador de abono á satisfaccion del vicepresidente de la Comision provincial. En otro caso, y como garantía, dejará en la Caja del establecimiento el importe ó cantidad de 350 pesetas, ó bien el consumo de un mes.

6.ª Las proposiciones se admitirán durante media hora desde la señalada

para el remate, debiendo presentarse en pliegos cerrados, con sugencion al modelo que va al final de estas condiciones autorizadas con la firma entera del licitador y escrita la cantidad en letra.

7.ª Las posturas serán con arreglo al sistema decimal, no admitiéndose mayor valor que el prefijado á cada artículo y acompañando muestras del mismo que quedarán en cada uno de los establecimientos por el tiempo de la contrata.

8.ª Los licitadores acreditarán previamente haber consignado en la Caja provincial 250 pesetas, sin cuyo requisito no se admitirá proposicion alguna. Terminada que sea la subasta se devolverán las cartas de pago á los licitadores, excepto al rematante que le quedará retirada hasta que se verifique el suministro del primer mes sin incurrir en responsabilidad.

9.ª El remate no tendrá á efecto sin la aprobacion de la Comision provincial que se comunicará al contratista á los ocho dias siguientes á las licitaciones.

10.ª Aprobado que sea el remate cumplirá el contratista á los tres dias despues de habersele comunicado, con lo prevenido en la condicion 5.ª so pena de perder en beneficio de los Asilos el depósito de las 250 pesetas.

11.ª Hecha la liquidacion del suministro del mes, al finalizar el mismo, se pagará su importe, á menos que hubiese de quedar en garantía al tenor de la condicion 5.ª.

12.ª Será de cuenta del contratista los gastos del remate y escritura.

13.ª En el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales se abrirá licitacion en el acto entre sus autores solamente por el término de diez minutos, y no haciéndose puja alguna, se decidirá por sorteo la proposicion que haya de admitirse.

14.ª Si el contratista no cumpliera con lo prescrito en las demas condiciones de la subasta, especialmente el suministro, para poder exigirle la responsabilidad se echará mano de la fianza provisional en primer lugar y podrán embargarse además bienes suficientes, procediéndose administrativamente por la via de apremio.

15.ª El contratista no podrá reclamar aumento de premio aun cuando llegue á tenerle el artículo subastado, ó por circunstancias no expresadas terminantemente en el pliego de condiciones, por lo que renuncia á todo fuero y privilegio.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., que vive en... enterado del pliego de condiciones inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, para la subasta de arroz, patatas y habas, necesarias á los establecimientos que dependen de la Excelentísima Diputacion provincial, ofrece suministrar durante el periodo señalado los artículos expresados.

El decálitro ó los diez litros de habas á...

El quintal métrico de arroz á...

El id. de patatas á...

Oviedo fecha y firma.—El Director del Hospicio, Jerónimo Martínez.—El Director del Hospital, Sabino Asúnsulo.—El Director de San Lázaro, Joaquin Palacios.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro del artículo de consumo que á continuacion se espresa para los establecimientos de Beneficencia de esta capital.

Combustible.

1.ª El suministro consistirá en carbon mineral ó de piedra y se dará á cada Establecimiento por entregas periódicas á principiar desde 1.º de Noviembre próximo hasta el 31 de Enero de 1881.

2.ª Esta se efectuará dentro de los establecimientos por cuenta del rematante, en el sitio, dias ó épo-

cas que designen los respectivos Directores, ó por la cuantía de quintales métricos que los mismos detallan al contratista con la conveniente anticipacion, á cuyo fin éste se pondrá de acuerdo con dichos señores para que jamás falte ni escasee la provision de combustible necesario á cada uno de los referidos asilos de Beneficencia, debiendo proceder á toda entrega el reconocimiento y exacto reposo, con intervencion del Contador, ántes de recibirse por el establecimiento.

3.ª El carbon ha de ser de la mejor calidad, en piedra del mayor tamaño posible y con exclusion del polvo ó cisco y del mineral pizarroso, pues en caso de presentarse de estas últimas clases, se separará y pesará, devolviéndolo al contratista para que entregue otra partida de carbon bueno, de igual peso de la cantidad no admisible.

4.ª Si el contratista no cumpliera con el suministro en los plazos que se le señalen, ó trajese carbon que no fuese de paso á juicio del Director, é insistiese aquél en que era de paso, la Comision provincial, oyendo previamente á un facultativo de la misma, decidirá su admision, y tanto en el primero como en el segundo caso si careciese de acopio alguno de los establecimientos, podrá cualquiera de estos comprarlo de los depósitos de la ciudad, ó bien tomarlo del punto donde mas pronto pueda surtirse en lo que necesitare y mientras el contratista hace la provision, siendo de cuenta de éste el costo y perjuicios que tenga la compra extraordinaria que con tal motivo haya de hacerse.

5.ª En los primeros dias del mes siguiente al que se haya hecho el suministro, cada establecimiento liquidará al contratista la cuenta del carbon que le hubiese entregado durante el mes anterior, y su importe se satisfará con arreglo al precio en que se efectúe la contrata, si bien entonces se les harán los descuentos á que pudiese haber dado lugar, segun lo expresado al final de la precedente condicion, á menos que hubiese de quedar dicho importe en garantía del contrato, al tenor de lo que dice la condicion siguiente:

6.ª El contratista afianzará competentemente por escritura pública el cumplimiento de las precedentes condiciones, dando fiador de abono á satisfaccion del Sr. Vicepresidente de la Comision provincial, ó dejar en la caja del presupuesto de establecimiento el importe del consumo de un mes.

7.ª Los licitadores acreditarán previamente, haber consignado en la Caja de Depósitos 250 pesetas, sin cuyo requisito no se admitirá proposicion alguna.

Terminada que sea la subasta, se devolverán las cartas á los licitadores, excepto al rematante, cuya carta sera retenida hasta que verifique el suministro del primer mes, sin incurrir en responsabilidad.

8.ª Las posturas se harán con arreglo al sistema métrico decimal, y no pasará el precio del señalado, y acompañando muestras del carbon que quedarán en los tres establecimientos durante el periodo del contrato.

9.ª Las proposiciones se admitirán durante media hora desde la señalada al remate, debiendo presentarse en pliegos cerrados, arreglados al modelo que va al final de es-

tas condiciones, autorizadas con la firma entera del licitador, y escrita la cantidad en letra, y acompañará muestras del carbon con dos fajas cruzadas, presas con lacre y designadas con un número igual al que ponga en las proposiciones. La Comisión provincial se reserva no aceptar las condiciones que considere no admisibles.

10. El remate no tendrá efecto hasta que la misma Comisión se sirva aprobarlo, y se pondrá en conocimiento del licitador dentro de los ocho días siguientes al de la licitación.

11. Aprobada que sea, cumplirá el contratista a los tres días de habersele comunicado, con lo prevenido en la condición 7.ª de este remate, so pena de perder el depósito de las 250 pesetas, en beneficio de los asilos.

12. Serán de cuenta del contratista los gastos de remate y los demás de escritura y su copia.

13. En el caso de presentarse dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitación en el acto entre sus autores, solamente por el término de diez minutos, y no haciéndose puja alguna, se decidirá por sorteo la proposición que haya de admitirse.

14. Si el contratista no cumpliese con lo prescrito en las demás condiciones de la subasta, especialmente el suministro, para poder exigirle la responsabilidad, se echará mano de la fianza provisional en primer lugar, y podrán embargarse algunos bienes suficientes, procediéndose administrativamente por la vía de apremio.

15. El contratista no podrá reclamar aumento de precio aun cuando llegue a tenerlo el artículo subastado, ó por circunstancias no expresadas terminantemente en el pliego de condiciones, por lo que renuncia a todo fuero y privilegio. Los gastos de remate y escritura, serán de cuenta del contratista.

Modelo de proposición.

D. F. de T., que vive en enterado del pliego de condiciones inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, para la subasta del combustible necesario a los establecimientos que dependen de la Excelentísima Diputación provincial, ofrece suministrar dicho artículo con estricta sujeción al expresado pliego de condiciones, al precio de...

Oviedo fecha y firma.

El Director del Hospicio, Jerónimo Maffinez.—El Director del Hospital, Sabino Asúnsulo.—El Director de San Lázaro, Joaquin Palacios

SECCION DE FOMENTO.

Don Pedro Diez de Bedoya, Abogado de los Tribunales del Reino, Jefe de la Sección de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que para proceder a la demarcación de la mina de cobre y otros, llamada «Juez y Guillermo», sita en Salas, registrada por D. Juan Arturo Zóñes, se hace preciso que en el término de diez días, consigne en la Caja de esta Administración económica, la cantidad de 105 pesetas, como aumento al depósito que tiene constituido, para completar la suma de 180 pesetas que el Ingeniero Jefe de minas considerará necesarias para subvenir a los gastos que origine dicha operación, según presupuesto presentado por dicho Ingeniero Jefe con arreglo a lo dispues-

to en la Real orden de 18 de Diciembre de 1871. Lo que por no residir el interesado en esta capital, ni tener en la misma persona que le represente, se publica en este «Boletín Oficial» a los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en la segunda de las disposiciones generales del Reglamento de minas vigente.

Oviedo 25 de Setiembre de 1880.— Pedro Diez de Bedoya.

Hago saber: que D. Hermogenes Feito, vecino de esta ciudad, como apoderado de D. Francisco Sales Alvarez, ha presentado solicitud de registro de quince hectáreas de la mina de hierro y otros que se conocerá con el nombre de Manuel, sita en terreno realengo de varios particulares, paraje llamado el Valle, parroquia de S. Martin de Luiña, concejo de Cudillero; lindante al S. heredad y casa de la viuda y herederos de D. Dionisio Suarez; al N. prado coronado de D.ª Filomena Menendez Conde; al E. heredad de la Peña y árboles de los herederos de D. Aquilino Alvarez; al O. casa y heredad de D. Ramon Suarez.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el que se halla a la distancia de 70 metros, en direccion N. medidos desde el ángulo N. O. de la casa de D.ª Rosa Suarez y Conde, sita en la huerta ó heredad llamada el Valle de dicha Señora D.ª Rosa, donde se fijará 1.ª estaca: desde este punto de partida se medirán al O. 350 metros 2.ª estaca: desde esta al N. 300 metros 3.ª, desde esta al E. 500 metros 4.ª, desde esta al S. 300 metros 5.ª, y desde esta bajando una perpendicular sobre la 1.ª estaca cerrará el rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 14 de Setiembre de 1880.— Pedro Diez de Bedoya.

Hago saber: que D. José Garcia S. Miguel, residente en esta ciudad, ha presentado solicitud de registro de treinta hectáreas de la mina de cobre y otros que se conocerá con el nombre de Ramira, sita en terreno de varios particulares, sito en Carlés, parroquia de Viescas, concejo de Salas; lindante al N. con camino real de Carlés, Horiguina y Puridas; al S. rio de Narcea; E. terreno comun llamada Peña del Gato, casa de Manuel de la Casona y D. Francisco Rodriguez de la Vega, de Castañedo, y al O. con Granja de Velazquez, Luis Marinas, Leonardo Fernandez, Manuel Pendas y hórreo del citado Juan Velazquez.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la esquina Sudeste de la casa pajar de Antonio Marinas, desde él se medirán al O. 60 metros, al N. 60 al E. 550 metros y al S. 420 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 15 de Setiembre de 1880.— Pedro Diez de Bedoya.

Hago saber: que D. Hermogenes Feito, vecino de esta ciudad, como apoderado de D. Francisco de Sales Alvarez, ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas de la mina de hierro y otros que se conocerá con el nombre de La Fé, sita en término realengo de varios particulares, parroquia de S. Martin de Luiña, concejo de Cudillero; lindante al N. prado de D. Vitorio Rojo; al E. tierra de D. Manuel Garcia; al S. casas del pueblo de Castañedo y tierra del Capellan D. Claudio Rodriguez Algüerne; al O. huerta de los herederos de D. Juan Conde, ó iglesia del mismo pueblo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el que se halla a la distancia de 9 metros medidos en direccion al N. desde el ángulo E. de la casa escuela de niños, sita en el pueblo de Castañedo propia de D. Fernando Rodriguez, donde se colocará 1.ª estaca; desde él se medirán al O. 600 metros 2.ª estaca: de esta al N. 200 metros 3.ª, de esta al E. 600 metros 4.ª, de esta 200 metros perpendiculares sobre la 1.ª estaca.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 17 de Setiembre de 1880.— Pedro Diez de Bedoya.

JUZGADOS.

Núm. 333.

Oviedo.

D. Francisco Vicario y Hervoso, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos promovidos en este Juzgado y por origen del que autoriza por don José Fernandez Campoamor, vecino de esta ciudad, contra don Pedro Manuel Miranda y su esposa doña María Baudil y Martínez, de esta misma vecindad, sobre pago de pesetas, se embargaron al don Pedro Manuel y tasaron en venta las fincas siguientes:

Pesetas.

Primera. Una casa sita en la Puerta Nueva alta de esta ciudad, señalada con el número cincuenta y dos, compuesta de piso terreno y principal, tiene otros dos pisos terrenos con su escalera de piedra, una a la derecha y otra a la izquierda de la fachada ó puerta de entrada y sitio denominado Campo de San Cipriano; ocupa una área de mil doscientos treinta y dos pies cuadrados, y linda por su fachada de entrada con el campo de San Cipriano, por el costado izquierdo saliendo de ella con la casa número cin-

cuenta, propia de los herederos de don Fernando Alvarez Santullano y con la calle de la Puerta Nueva alta, por la derecha con la casa número cincuenta y cuatro, propia de los herederos del señor don Matias Cónsul y por la espalda con huerta de la brantía de doña María Fernandez, y la casa teniendo en cuenta su mala construccion y estado, fué tasada en siete mil quinientas pesetas. 7500

Segundo. Y por último el piso principal con el cuarto bodega que se halla a la derecha saliendo y en el portal de la casa número cuarenta y cuatro de poblacion, pues la otra parte de esta casa corresponde a doña Agustina Fernandez, y toda la expresada casa ocupa una área de ciento veinte y dos pies cuadrados, y linda por su fachada saliendo con la susodicha calle de la Puerta Nueva alta, por el costado izquierdo saliendo con la casa número cuarenta y dos, propia de los herederos de don Francisco Feliciano Sierra, por la derecha con la casa número cuarenta y seis, propia de la doña Agustina Fernandez, y por la espalda con la huerta de la misma casa; tiene de carga cuarenta y seis reales que se pagan a don Antonio de Heredia, Vizconde del Cerro, y otra carga de ochenta y ocho reales que se pagan anualmente a la casa de Sampil de Mieres, y teniendo en cuenta el importe de las cargas y la construccion del edificio, fué tasado el referido piso y bodega rebajando dichas cargas en dosmil pesetas. 2000

En providencia de diez y ocho del actual se estimó sacar a pública subasta dichos bienes, señalándose para el remate de los mismos el día veinte y dos de Octubre próximo a las doce de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Las personas que deseen interesarse en la adquisicion de dichas fincas concurrirán el día y hora indicados al local señalado y si alguna se considera con opcion ó derecho a las mismas lo deducirá en tiempo y forma legal; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Oviedo y Setiembre veinte de mil ochocientos ochenta.— Francisco Viario.— Por su mandado, Angel Gonzalez Rua.

Imp. de Amalio Pumares.